Bogotá D.C., 23 de julio de 2021

FORMULARIO No. 1

PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES FORMULADAS POR LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA POR SECOP II N° 037-SUADQ-INTR-2021 CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE TELA TEJIDO ANTIRASGO ANTILLAMA CON DESTINO A LA DAVAA.

I. OBSERVACIONES FORMULADAS POR TEXTICORP.

OBSERVACIÓN 1

TEXTICORP
Tradición, calidad y confianza

Bogotá, 19 de julio de 2021

Señores
M.D.N – EJERCITO NACIONAL
Ciudad

Rf: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SECOP II N° **37-SUADQ-INTR-2021, CUYO OBJETO ES "LA ADQUISICIÓN DE TELA TEJIDO ANTI-RASGO ANTILLAMA CON DESTINO A LA DAVAA".**

Reciban un cordial saludo

Las siguientes son las observaciones que consideramos pertinentes para el buen desarrollo del proceso en mención:

1. La entidad dentro del proyecto de pliego en el numeral 2.2.7 VISITA TECNICA DOMICILIO COMERCIAL, hace referencia en uno de sus puntos que a los oferentes que sean distribuidores y/o comercializadores se realizara una visita adicional a las oficinas o planta de producción del fabricante. Solicitamos que la entidad haga claridad de cómo se realizaría esta visita si el fabricante es de tipo extranjero. Esto debido a que los gastos de trasporte, manutención y alojamiento son asumidos por el oferente y se deben calcular al momento de presentar la oferta.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite aclarar que la visita se realizará a las instalaciones de la fábrica del oferente adjudicatario para dos (2) técnicos por los tres (3) días y los gastos los asumirá el oferente que adjudique el proceso, con el fin de verificar la producción del bien, en la etapa de ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN 2

2. La entidad dentro del proyecto de pliego en el numeral 2.2.2 VERIFICACION DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE en su numeral B, solicita que el proponente tenga una experiencia del 50% del valor del presupuesto estimado. Solicitamos a la entidad la experiencia exigida sea del 100% del valor del presupuesto debido a que se trata de una materia prima con características especiales y la entidad debe velar por que los oferentes que se presenten a dicho concurso sean los más idóneos y oferten un producto que cumpla con el 100% de los requisitos exigidos por la entidad.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador ACOGE PARCIALMENTE la recomendación y se exigirá como experiencia el 75% en los pliegos de condiciones, del valor del presupuesto estimado y esta debe ser igual al objeto del presente proceso en razón que el bien a contratar tienes unas características especiales en pro de la protección y seguridad de las tripulaciones, además que la experiencia debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, en relación con el alcance, cuantía de conformidad con lo establecido en el Manual para verificar y determinar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación.

OBSERVACIÓN 3

3. La entidad dentro del proyecto de pliego en el numeral 2.2.10 CERTIFICACION DE PLANTAS Y/O MAQUILAS solicita que se anexe el registro mercantil del fabricante, solicitamos a la entidad haga claridad que documento se debe anexar cuando el fabricante es extranjero para cumplir con este requisito.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite aclarar que cuando el fabricante es extranjero la información de registro se acredita en la División de Corporaciones del Departamento de Estado o Secretaria de Estado, registro que es equivalente al certificado de registro mercantil, o el documento equivalente del país que provenga, y debe contener los datos comerciales, actividad comercial u objeto social de la empresa.

Así mismo se aclarará que la certificación que se anexe si la empresa es extranjera debe cumplir los siguientes requisitos;

1. De acuerdo a lo estipulado en el Código de Comercio **artículo 480. Autenticación de documento otorgados en el exterior:** "Los documentos otorgados en el exterior de autenticaran por los funcionarios competentes para ello en el respetivo país, y la firma de tales funcionarios lo cera a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de este, por el de una nación amiga, sin perjuicio en lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los

poderes. Al autenticar los documentos a que se refiere este articulo los cónsules aran constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respetivo país.

2. La certificación deberá hacer allegada con una copia en idioma español y apostillada.

Los documentos públicos y privados se presumen auténticos. Las Entidades Estatales no deben solicitar autenticaciones, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales para documentos aportados a Procesos de Contratación, excepto cuando la ley lo exige ex presamente. Los poderes especiales para actuar en los Procesos de Contratación requieren nota de presentación personal. Los proponentes pueden aportar a los Procesos de Contratación los documentos públicos o privados en copia simple. Las copias de los documentos también gozan de presunción de autenticidad y su valor probatorio es el mismo del original, excepto cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.

El proponente puede presentar con la oferta documentos en copia simple y aportar el documento con la exigencia legal correspondiente dentro del plazo previsto para la subsanación. Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano.

El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo tex to presentado.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido por Colombia Compra Eficiente en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

OBSERVACIÓN 4

4. La entidad dentro del proyecto de pliego en el numeral 2.2.11 ACREDITACION AMBIENTAL solicita lo siguiente:

Criterio	Verificación
El oferente debe cumplir con la normatividad ambiental vigente sobre vertimientos.	Se verificará el informe de Análisis de aguas de un laboratorio acreditado por el IDEAM, demostrando el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Se verificará el PERMISO DE VERTIMIENTOS (LEY 1955 DE 2019). En caso de no requerir permiso de vertimientos, deberá así declararlo y acreditarlo mediante documento suscrito por el representante legal del oferente.
El oferente debe contar con un programa de post consumo para realizar una correcta disposición final y/o aprovechamiento de los empaques y embalajes del producto, así como los residuos peligrosos que se puedan generar en el proceso de producción/distribución del producto.	Se verificará la Copia del contrato y/o convenio vigente con una empresa habilitada y autorizada por la entidad ambiental competente para la recolección y disposición final de los residuos. Se verificara la Copia del programa de gestión de residuos peligrosos implementados por el fabricante de cada oferente.
El fabricante debe contar con certificado de sustancias Químicas controladas por el Ministerio de Justicia.	El fabricante debe aportar certificado vigente de carencia de informe por tráfico de estupefacientes (CCITE), Expedido por el Ministerio de Justicia con sus actas de verificación y control realizadas por la Policía antinarcóticos.

Solicitamos a la entidad aclare que documentos se deben anexar cuando el fabricante es extranjero, esto debido a que no contaría con una acreditación por el IDEAM y tampoco se contaría con el certificado vigente de carencia de informe por trafico de estupefacientes (CCITE), los cuales son documentos que solo podrían obtener fabricas nacionales y se estaría limitando la participación plural de oferentes como lo indica la ley.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite aclarar que si la tela es producida por una empresa extranjera deberá anexar junto con la oferta certificado en el que acredite o garantice el cumplimiento de la normatividad ambiental del país de origen.

OBSERVACIÓN 5

5. La entidad dentro del proyecto de pliego en el numeral 2.2.14 ORIGEN DEL MATERIAL señala lo siguiente:

Razón por la cual se verifica en la Ventanilla Único de Comercio (VUCE), la subpartida arancelaria que se describe a continuación:

ITEM	BIEN O SERVICIO (DESCRIPCIÓN)	SUBPARTIDA ARANCELARIA
1	TELA TEJIDO ANTI-RASGO ANTILLAMA	5211590000

Al verificar en el VUCE se puede visualizar lo siguiente :

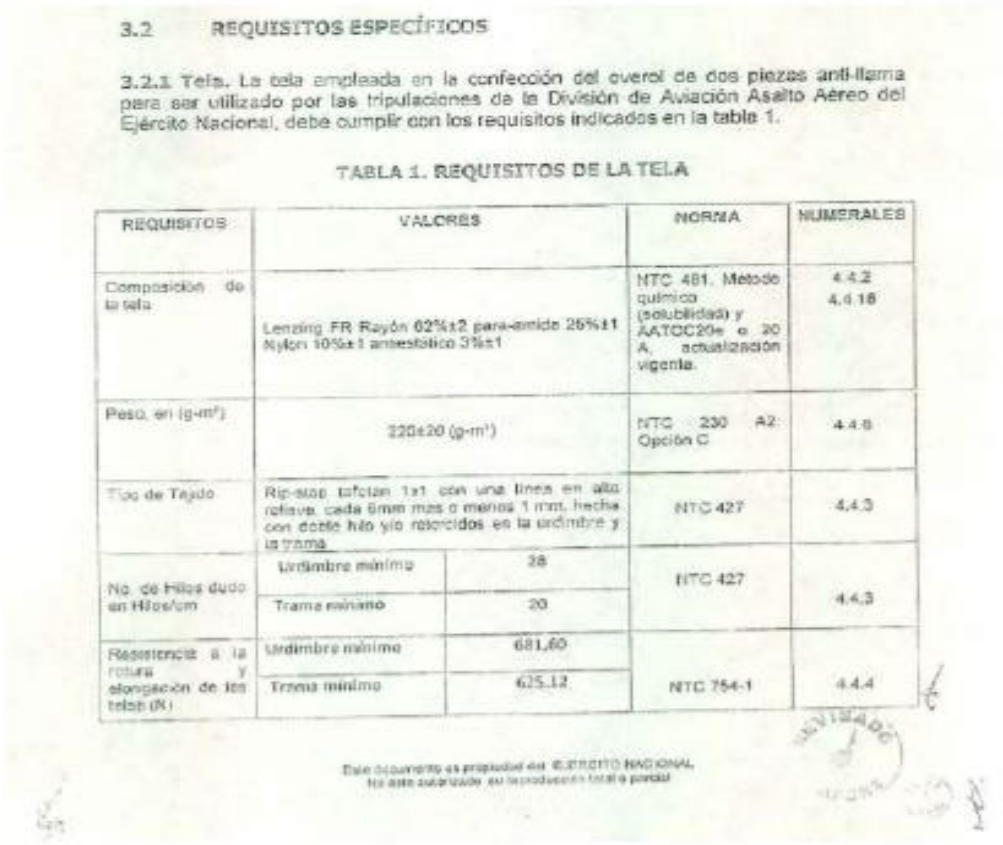


Y según lo solicita la entidad en su anexo técnico:

ITEM	BIEN O SERVICIO (DESCRIPCIÓN)	FICHA TECNICA	CUMPLE	NO CUMPLE
1	TELA TEJIDO ANTI-RASGO ANTILLAMA	JEMPP-CEDE4-DIETE-FT—01120/INT-1		

La ficha técnica de la JEMPP-CEDE4-DIETE-FT-01120/INT-1 describe lo siguiente:

TEXTICORP
Tradición, calidad y confianza



3.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS

3.2.1 Tela. La tela empleada en la confección del overol de dos piezas anti-llama para ser utilizado por las tripulaciones de la División de Aviación Asalto Aéreo del Ejército Nacional, debe cumplir con los requisitos indicados en la tabla 1.

TABLA 1. REQUISITOS DE LA TELA

REQUISITOS	VALORES		NORMA	NUMERALES
Composición de la tela	Lenzing FR Rayón 62%±2 para-amida 25%±1 Nylon 10%±1 antiestático 3%±1		NTC 481. Método químico (solubilidad) y AATCC20e o 20 A, actualización vigente.	4.4.2 4.4.16
Peso, en (g-m²)	220±20 (g-m²)		NTC 230 A2: Opción C	4.4.6
Tipo de Tejido	Rip-stop tafetán 1x1 con una línea en alto relieve, cada 6mm mas o menos 1 mm, hecha con doble hilo yio retorcidos en la urdimbre y la trama		NTC 427	4.4.3
No. de Hilos dado en Hilos/cm	Urdimbre mínimo	28	NTC 427	4.4.3
	Trama mínimo	20		
Resistencia a la rotura y elongación de las telas (N)	Urdimbre mínimo	681,60	NTC 754-1	4.4.4
	Trama mínimo	625,12		

Este documento es propiedad del EJÉRCITO NACIONAL
No está autorizada su reproducción total o parcial

Como se puede ver en los anexos anteriores, la información de la subpartida 5211590000 hace referencia a un tejido tafetán tipo Rip-stop de composición algodón 60% y poliéster 40%, lo cual es diferente a lo exigido por la entidad en su anexo técnico y como se evidencia en la ficha técnica anexa donde la composición real del textil a adquirir es Lenzing FR rayón 62%, para-amida 25%, Nylon 10% y antiestático 3%.

Por ende, solicitamos a la entidad no se tenga en cuenta esta subpartida ya que no cumple con los requisitos técnicos exigidos y se evidencia que son textiles con composiciones y características diferentes.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite dar corrección a la observación y por error involuntario de digitación se realiza una clasificación de partida arancelaria incorrecta por lo cual se realiza la corrección por el siguiente número 5516240000 y se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN 6

6. Solicitamos a la entidad se acepte una composición diferente debido a que la solicitada extralimita las características ignifugas al pedir un porcentaje tan grande de PARA-ARAMIDA las cuales en el mercado hay textiles que cumplen con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y con composiciones más comerciales a nivel mundial. Por lo anterior mencionado solicitamos a la entidad se acepte la siguiente composición, la cual es de un textil en tejido Rip-stop con pruebas de laboratorio donde se puede evidenciar que cumple con todo lo requerido por la entidad.

Composición	Viscosa FR 64% Meta-Aramida 30% Para-Aramida 5% F. antiestática 1%
Peso, en (g/m²)	240 g/m²
Tipo de Tejido	Ripstop
Nº de Hilos dado en Hilos/cm²	
Urdimbre Mínimo	30
Trama Mínimo	23
Permeabilidad al aire CFM Mínimo (ft³/min)	20,61 ft³/min
Solidez del color frente a la transpiración. Mínimo	4
Solidez del color frente a la luz. Mínimo	4-5
En seco (mínimo)	4-5
En húmedo (mínimo)	4
Longitud de carbonización (mm) Máximo	38 mm
TPP (transferencia de calor al cuerpo) conEspaciador (Rendimiento de Propiedades térmicas) Mínimo	16,91 cal/cm²
Arc Test ATPV cal/cm²	11,2 cal/cm²
Resistencia a fuego repentino	3 segundos
Resistencia al pilling	5
Resistencia al fuego repentino y arco eléctrico	11,2 cal/cm²
Predicción porcentaje de quemadura	7%
Encogimiento de la tela	< 3%
Ancho útil de la tela sin incluir orillos en cm Mínimo	160 cm

Nota: la anterior ficha técnica anexada se ha utilizado para el uniforme de desminado, por ende, podemos certificar que en un textil ya probado y certificado para su uso final que es el cuidado del ser humano que utilizara las prendas finales.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador NO ACOGE la observación toda vez que la composición de la tela está estipulada por una ficha técnica y es de obligatorio cumplimiento dar observancia a la misma.

II. OBSERVACIONES FORMULADAS POR INDUSTRIAL SUPPLY GROUP S.A.S.

OBSERVACIÓN 1

INDUSTRIAL SUPPLY GROUP S.A.S.

Bogotá D.C, 19 de Julio de 2021

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE ADQUISICIONES
Ciudad

Referencia: Observaciones proyecto pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. No. 37-SUADQ-INTR-2021.

Por medio del presente y muy respetuosamente, presento las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia con fundamento en lo siguiente:

1. PRIMERA OBSERVACIÓN:

El proyecto de pliego de condiciones en el numeral 2.2.12 DISPOSICION FINAL determina en el segundo párrafo que "*El ejército nacional dispondrá de un sitio de almacenamiento en el Batallón de Intendencia N °1 "Las Juanas", de donde el CONTRATISTA recolectará los residuos de las materias primas objeto del presente proceso al menos 1 vez por trimestre por el termino de 12 meses, para realizarle su destino final de acuerdo a la normatividad ambiental vigente*".

SOLICITUD: Comedidamente solicitamos a la Entidad aclarar el inicio del término de la actividad de disposición final de los desechos, considerar disminuir el tiempo de 12 meses e indicar cual es la normatividad ambiental vigente aplicable a la disposición final de los residuos o retal o desechos de la tela objeto del contrato.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD: La anterior solicitud la realizo con la finalidad de presentar una propuesta ajustada en todos los aspectos del pliego de condiciones incluido el económico, por lo que los proponentes tenemos que analizar la variable de costos que inciden en la actividad de disposición final requerida. Además teniendo en cuenta que en los contratos estatales toda actividad que se realice en la ejecución del contrato debe estar contemplada en el acta de inicio y finalizada con el acta de recibo a satisfacción.

Con relación al término de 12 meses requeridos en el numeral 2.2.12 DISPOSICION FINAL, la Entidad debe considerar el tiempo de duración del contrato establecido en el proyecto de pliego de condiciones en la CLAUSULA QUINTA – DURACION del ANEXO 3 - MINUTA DEL CONTRATO el cual señala que la duración del contrato se extenderá desde la suscripción del contrato resultante hasta cuatro (4) meses después de vencido el plazo de ejecución, así como la liquidación contemplada en la CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA - LIQUIDACION la cual señala que se hará dentro de los cuatro meses siguientes a la expiración del término de ejecución del contrato, momento en el cual deben estar finalizadas todas las actividades relacionadas con el objeto del contrato con su acta de recibo a satisfacción.

Otro aspecto no menos importante que la Entidad debe considerar, es el que no se especifica en el proyecto de pliego de condiciones con certeza, desde que fecha se inicia la confección de los uniformes para el inicio de la recolección de los residuos o desechos de la tela por el adjudicatario del contrato, dado que esta confección no empieza cuando el contratista realiza la entrega formal de los bienes objeto del contrato, esta producción de los uniformes muchas veces se extiende en el tiempo por excesiva producción que con antelación tiene la planta de confección.

RESPUESTA COMITÉS TÉCNICO Y JURÍDICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador ACLARA que el tiempo para la disposición final inicia a partir del recibo a satisfacción y culmina 12 meses después y así mismo para realizar su destino final deberá ser de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

OBSERVACIÓN 2

2. SEGUNDA OBSERVACIÓN:

El numeral 2.2.8 GARANTIA TECNICA del proyecto de pliego de condiciones, establece en la nota que "***NOTA**: En caso de que el oferente sea un distribuidor y/o comercializador deberá allegar la certificación suscrita por el representante legal del fabricante con fecha de expedición no mayor a cinco (5) días hábiles anteriores a la presentación de documentos haciendo referencia al presente proceso de contratación, donde acredite los requisitos descritos en el presente numeral (GARANTÍA TÉCNICA)*". Así mismo, el numeral 2.2.8.1 TERMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTIA TECNICA en la nota señala que "*NOTA: En caso de que el oferente sea un distribuidor y/o comercializador deberá adjuntar esta certificación suscrita por su representante legal y de manera independiente otra donde el representante legal del fabricante acredite tal condición haciendo referencia al presente proceso de contratación*".

SOLICITUD: Con respecto a la nota de los numerales 2.2.8 y 2.2.8.1, comedidamente solicitamos a la Entidad requerir que la garantía técnica y el término de respuesta de la garantía técnica, solo sea presentada y suscrita por el representante legal del proponente.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD: La anterior solicitud la realizamos en razón a que es el oferente adjudicatario quien se obliga con la Entidad al firmar el contrato. De igual manera, para la ejecución del contrato el contratista constituye garantías de calidad y cumplimiento con aseguradoras a favor de la Entidad, las cuales ofrecen el suficiente respaldo para garantizar los bienes adquiridos.

RESPUESTA DEL COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador acoge la observación realizada y la garantía técnica y el tiempo de respuesta de la garantía técnica lo realizara el representante legal del oferente a quien se le adjudique el proceso.

OBSERVACIÓN 3

3. TERCERA OBSERVACION:

El proyecto de pliego de condiciones en el numeral 2.2.2 VERIFICACION DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE, requiere en los literales a y b que "a) *Experiencia establecida identificados con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel en la forma señalada en el anexo 1 "DATOS DEL PROCESO"* y b) *Experiencia acreditada por un mínimo del cincuenta por ciento (50%) del valor del presupuesto estimado, expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).*

SOLICITUD: Comedidamente solicitamos a la Entidad requiera para el presente proceso como experiencia habilitante que esta sea afín al tipo de actividades previstas en el presente proceso, solicitando experiencia específica que sea igual al objeto del presente proceso y cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD: La anterior solicitud la formulamos en aras que esta experiencia sea adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato resultante y el valor del mismo, teniendo en consideración que el objeto del presente proceso, tiene una especialidad y especificidad técnica de los bienes a adquirir el cual es la propiedad especial de ser ignífugos, así como al monto del presupuesto asignado.

RESPUESTA DEL COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador ACOGE PARCIALMENTE la recomendación y se exigirá como experiencia el 75% en los pliegos de condiciones, del valor del presupuesto estimado y esta debe ser igual al objeto del presente proceso en razón que el bien a contratar tienes unas características especiales en pro de la protección y seguridad de las tripulaciones, además que la experiencia debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, en relación con el alcance, cuantía de conformidad con lo establecido en el Manual para verificar y determinar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación.

OBSERVACIÓN 4

4. CUARTA OBSERVACION:

El Anexo 1 del proyecto de pliego de condiciones establece en el numeral 10.1 como Plazo de ejecución hasta el 07/OCTUBRE/2021.

SOLICITUD: Comedidamente solicitamos a la Entidad extender el plazo de ejecución hasta el 07/DICIEMBRE/2021.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD: La anterior solicitud la realizamos en razón a que el elemento objeto del presente proceso requiere de un pixelado especial como es el colombiano (tela pixelada patrón Colombia), que no se encuentra en inventario en las fábricas la cual obedece a una fabricación especial y su proceso desde la producción de las materias primas inherentes a la llama hasta la fabricación de las telas, tarda aproximadamente ciento veinte días. Adicionalmente hay que contemplar el tiempo que tarda el traslado hasta Bogotá, así mismo hay que tener en cuenta la duración del trámite de nacionalización y el término para realizar las pruebas de laboratorio y emisión del certificado de conformidad.

Agradeciendo de antemano la atención prestada al presente y esperando que nuestras observaciones sean acogidas favorablemente por la Entidad en beneficio del buen desarrollo para el presente proceso de selección.

Atentamente,

KATERIN GONZALEZ

KATERIN VANESSA GONZALEZ CASALLAS
C.C. No. 1.020.757.705
Representante Legal

RESPUESTA DEL COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador ACOGE PARCIALMENTE la observación y fijará en el pliego de condiciones definitivo la fecha de entrega para el 22 de noviembre de 2021.

III.

IV. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA SEÑORA NIDIA MARTÍNEZ SAMUDIO

OBSERVACIÓN 1

1. El numeral **2.2.14 ORIGEN DEL MATERIAL** del proyecto de pliego de condiciones prevé que: "*Los elementos que constituyen objeto de contratación en el presente proceso son suministrados en el mercado nacional dadas sus características y especificaciones técnicas, lo cual nos enmarca en la aplicación de la Ley 1089 de 2006 artículo 1 que establece*:

"(...) la adquisición de bienes y servicios destinados a la seguridad y defensa nacional, que sea de producción nacional, en la cantidad, calidad y oportunidad requerida se efectuara con los productores nacionales. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo, certificara la existencia de su producción, dentro del territorio nacional y la comprobación de que esta se lleva a cabo en términos de competencia abierta. (...)"

Conforme a lo anterior el artículo 4 del Decreto 660 de 2007, que regula la Ley 1089 de 2006 establece:

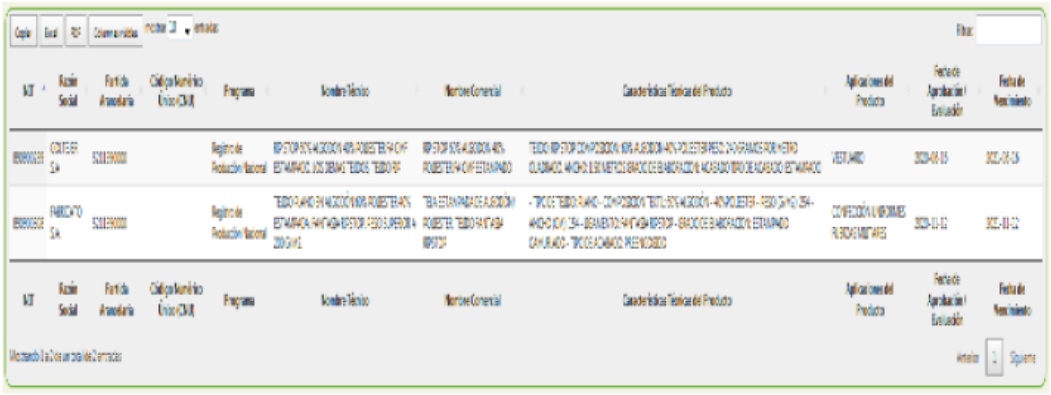
"(…) para este efecto, se entiende que existe competencia abierta en la producción de un bien o servicio destinado a la seguridad y defensa nacional, cuando:

a) La producción este siendo desarrollada por dos o más empresas no subordinadas entres si o que no pertenezcan a un mismo grupo empresarial, conforme al registro único empresarial, RUE.
b) Para el mismo producto o servicio exista en el mercado variedad de precios al consumidor final conforme a la información remitida por el Ministerio de Defensa Nacional al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (…)"

Razón por la cual se verifica en la Ventanilla Único de Comercio (VUCE), la subpartida arancelaria que se describe a continuación:

ITEM	BIEN O SERVICIO (DESCRIPCIÓN)	SUBPARTIDA ARANCELARIA
1	TELA TEJIDO ANTI-RASGO ANTILLAMA	5211590000

SUBPARTIDA PARA EL ITEM N° 1



Los elementos a adquirir son necesarios para la elaboración de dotación, vestuario y equipo individual o colectivo de la fuerza pública", deberá darse aplicación a lo señalado en la Ley 1089 de 2006 "Por medio de la cual se regula la adquisición de bienes y servicios destinados a la Defensa y Seguridad Nacional".

Teniendo en cuenta lo anterior y con el ánimo de verificar lo establecido en el artículo 5 del Decreto 660 de 2007, "Artículo 5°. En los casos en que la certificación señale la existencia de producción nacional en términos de competencia abierta, de los bienes o servicios objeto del proceso contractual, la entidad competente para la adquisición solicitará por escrito a los correspondientes productores nacionales, información sobre su capacidad de atender la adquisición en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas. Cuando una o varias de las respuestas se ajusten a las mencionadas cantidades, calidades y oportunidades, el proceso contractual se dirigirá únicamente a los productores nacionales, conforme a lo dispuesto por la Ley 1089 de 2006." En cumplimiento a lo establecido en la norma se requirió a las empresas cotizantes, inscritas en el VUCE teniendo en cuenta que estos bienes son destinados a la seguridad y defensa nacional, quienes aún no allegan repuesta.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 5 del Decreto 660 de 2007 como es que una o varias empresas puedan dar cumplimiento con el objeto del presente proceso, se dan únicamente a productores nacionales".

Por todo lo expuesto, respetuosamente solicito a la Entidad que dé aplicabilidad al Parágrafo del Artículo 5 del Decreto 660 de 2007, que cita: "***Parágrafo.*** *No obstante, conforme a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1089 de 2006, la adquisición de los bienes y servicios a los que se refiere el presente decreto, podrá efectuarse a productores extranjeros cuando los intereses de seguridad y defensa nacional señalen su conveniencia*" y permita la participación de bienes extranjeros al presente proceso dando tratamiento a estos bienes según lo determinado en la Ley 816 de 2003.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO YJURÍDICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico y jurídico estructurador ACOGE su observación y procederá a realizar la modificación en el pliego de condiciones definitivo, indicando que la participación para el presente proceso se realizará de conformidad con lo descrito en el numeral 2.2.3 *verificación de la experiencia habilitante para los oferentes extranjeros sin domicilio en Colombia,* en el origen de los bienes quedará:

> *(…) Los elementos a adquirir pueden ser importados pero también se encuentran disponibles en el mercado nacional, por tanto se dará aplicación a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece que las entidades estatales garantizarán la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional, en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, sin perjuicio del procedimiento de selección objetiva que se utilice siempre y cuando exista oferta de origen nacional. (…)*

Estableciendo que el presente proceso no será limitado a productor nacional teniendo en cuenta las características del objeto a contratar no permite dicha realización.

Así mismo el comité técnico estructurador se permite aclarar que la partida arancelaria de acuerdo al objeto de contrato su número es 5516240000.

Todo según lo determinado en la Ley 816 de 2003.

OBSERVACIÓN 2

2. Con respecto al numeral **2.2.11 ACREDITACIÓN AMBIENTAL** me permito solicitar respetuosamente a la Entidad, que este requisito no se requiera en el presente proceso y sea excluido del pliego definitivo, lo anterior en razón a que como lo hemos manifestado en la observación precedente en el numeral 1, en Colombia no se produce este tipo de bienes y para su producción por tratarse de fábricas extranjeras con producción en el extranjero no hay consumo energético, ni consumo de agua, ni cargas contaminantes en las aguas residuales y no hay emisiones generadas en el proceso productivo dentro del territorio Colombiano. Igualmente, no existen vertimientos de aguas contaminadas en el suelo colombiano, así mismo, no hay manejos de residuos peligrosos en Colombia y el fabricante por estar en el extranjero no requiere contar con el certificado de sustancias químicas controladas por el Ministerio de Justicia en Colombia.

 Las empresas productoras del extranjero cumplen con las reglamentaciones ambientales de los países de origen.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador NO ACOGE la observación, en razón que cada certificado que se entregue nos ayudara a verificar la procedencia y calidad de la tela. Si la tela es producida por una empresa extranjera deberá anexar dicha certificación del cumplimiento de las reglamentaciones ambientales del país de origen.

OBSERVACIÓN 3

3. El numeral **2.2.10 CERTIFICACION DE PLANTAS Y/O MAQUILAS**, requiere que "*En caso que el oferente tenga la calidad de comercializador y /o distribuidor del producto deberá allegar copia de **certificado de registro mercantil** de cada una de las fábricas, plantas y /o maquilas de su fabricante, así como el documento acá señalado en el presente suscrito por él y su fabricante*". (Negrita nuestra)

 Referente a este requisito, me permito manifestar a la Entidad que, para el presente caso, los bienes no se producen en Colombia sino en el exterior y las empresas del extranjero no manejan certificado de registro mercantil. Para el caso de los bienes del extranjero que se producen en los Estados Unidos, la información de registro se acredita en la División de Corporaciones del Departamento de Estado o Secretaría de Estado, registro que es el equivalente al certificado de registro mercantil.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad se incluya en el pliego definitivo, que para el caso de bienes del extranjero se allegue con la presentación de la oferta, documento equivalente al certificado de registro mercantil.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite aclarar que cuando el fabricante es extranjero la información de registro se acredita en la División de Corporaciones del Departamento de Estado o Secretaria de Estado, registro que es equivalente al certificado de registro mercantil, y debe contener los datos comerciales, actividad comercial u objeto social de la empresa.

Así mismo se aclarará que la certificación que se anexe si la empresa es extranjera debe cumplir los siguientes requisitos;

3. De acuerdo a lo estipulado en el Código de Comercio **artículo 480. Autenticación de documento otorgados en el exterior:** "Los documentos otorgados en el exterior de autenticaran por los funcionarios competentes para ello en el respetivo país, y la firma de tales funcionarios lo cera a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de este, por el de una nación amiga, sin perjuicio en lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Al autenticar los documentos a que se refiere este articulo los cónsules aran constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respetivo país.

4. La certificación deberá hacer allegada con una copia en idioma español y apostillada.

Los documentos públicos y privados se presumen auténticos. Las Entidades Estatales no deben solicitar autenticaciones, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales para documentos aportados a Procesos de Contratación, excepto cuando la ley lo exige ex presamente. Los poderes especiales para actuar en los Procesos de Contratación requieren nota de presentación personal. Los proponentes pueden aportar a los Procesos de Contratación los documentos públicos o privados en copia simple. Las copias de los documentos también gozan de presunción de autenticidad y su valor probatorio es el mismo del original, excepto cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.

El proponente puede presentar con la oferta documentos en copia simple y aportar el documento con la exigencia legal correspondiente dentro del plazo previsto para la subsanación. Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano.

El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido por Colombia Compra Eficiente en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

OBSERVACIÓN 4

4. El pliego de condiciones establece en el numeral **2.2.7 VISITA TECNICA DOMICILIO COMERCIAL** en la cuarta viñeta que "- Para el evento de los distribuidores y /o comercializadores, se efectuará adicionalmente visita técnica a las instalaciones del domicilio comercial de su fabricante" y en la NOTA 1 señala que "***NOTA 1**: Todos los gastos de transporte, manutención y alojamiento del personal delegado para la visita dentro del proceso de evaluación (hasta 2 personas) serán sufragados en su totalidad por el oferente, reiterándose que la permanencia de ellos en fábrica para su verificación no será mayor a tres (03) días hábiles.*

Con relación a la NOTA 1 del numeral 2.2.7 VISITA TECNICA DOMICILIO COMERCIAL, me permito manifestar a la Entidad tal como lo señalé en la observación uno, que los bienes objeto del presente proceso no se producen en el país, se producen en el extranjero, para un proponente que tan solo realiza una oferta la cual es simplemente una expectativa de negocio resulta oneroso sufragar los gastos de la visita técnica en la etapa de evaluación de oferta a las instalaciones de la fábrica en otro país.

Por lo anterior, respetuosamente solicito a la Entidad excluir la nota 1 del pliego de condiciones para realizar la visita técnica en la etapa de evaluación.

Sin embargo, este requisito lo realizaría la Entidad al proponente adjudicatario, para lo cual los proponentes lo certificarían con su oferta, que para la etapa contractual la Entidad realizará visita de seguimiento con todos los gastos de transporte, manutención y alojamiento del personal delegado para la visita dentro del proceso de producción de la tela y para el evento de los distribuidores y/o comercializadores, se efectuará a las instalaciones del domicilio comercial de su fabricante.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite aclarar que la visita se realizará a las instalaciones de la fábrica del oferente adjudicatario para dos (2) técnicos por los tres (3) días y los gastos los asumirá el oferente que adjudique el proceso, con el fin de verificar la producción del bien, en la etapa de ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN 5

5. El numeral **2.2.6 DECLARACION DE CONFORMIDAD** en la tercera viñeta solicita que "*Que la totalidad de las materias primas e insumos usados en la fabricación de la tela, así como los procesos productivos empleados en su fabricación, cumplen con todas las exigencias ordenadas en la legislación ambiental colombiana vigente*", así mismo este requisito se encuentra en la cuarta viñeta de los REQUISITOS GENERALES DEL PRODUCTO del numeral 2.2.1 **NORMAS O FICHAS TECNICAS**.

 Respecto de la tercera viñeta del numeral 2.2.6 DECLARACION DE CONFORMIDAD y de la cuarta viñeta de los REQUISITOS GENERALES DEL PRODUCTO del numeral 2.2.1 NORMAS O FICHAS TECNICAS y teniendo en cuenta que en Colombia no se producen los bienes objeto del presente proceso y por lo tanto no se haría la producción de la tela en el país, respetuosamente solicitamos a la Entidad excluir la tercera viñeta del numeral 2.2.6 DECLARACION DE CONFORMIDAD y la cuarta viñeta de los REQUISITOS GENERALES DEL PRODUCTO del numeral 2.2.1 NORMAS O FICHAS TECNICAS de los pliegos definitivos.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador NO ACOGE la observación en razón que son certificaciones exigidas por la ficha técnica JEMPP-CEDE4-DIETE-FT – 01120/ INT-1, lo cual nos exige dar cumplimiento a la misma, y hace parte integral de los documentos soportes del presente proceso.

Sin embargo, para los oferentes con fabricantes extranjeros deberán cumplir con la normatividad ambiental vigente del país de origen de la fabricación del bien, el cual deberá certificar con su oferta de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente proceso.

ORIGINAL FIRMADO